

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2595
(29 de Agosto de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300054812 del 28 de Marzo de 2016, la señora MERCEDES LUGO de RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.991 de Garzón (H), en calidad de propietaria, con residencia en la vereda Monserrate de Garzón (H), Teléfono: 3202300450; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Cartagena para beneficio del predio rural "VILLA ESPERANZA", ubicado en la vereda Monserrate, jurisdicción del municipio de Garzón (H). La solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-44883 Código Catastral 412980001000000080215000000000, Plano a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es el drenaje Cartagena, para ser usados para cultivos de cítricos y cacao y actividad pecuaria de bovinos y cerdos. El día 04 de Abril de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 063 y Aviso, notificado el 29 de Abril del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 27 de Junio de 2016 con radicado CAM 20163300118922 del 27 de Junio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300042461 de 14 de Abril de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón (H). Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de Junio de 2016 y desfijado el 12 de Julio de 2016. Constancia de publicación del 14 de Julio de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado 28 de Junio de 2016 y desfijado el 15 de Julio de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300135742 de 19 de Julio de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 21 de Julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora MERCEDES LUGO de RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.991 de Garzón (H), en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente drenaje natural Cartagena para beneficio del predio rural "VILLA ESPERANZA", ubicado en la vereda Monserrate, jurisdicción del Municipio de Garzón (H).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la visita de campo, el predio VILLA ESPERANZA, objeto de trámite de la concesión de aguas, cuenta con un lago ubicado en las coordenadas planas X: 828.122; Y: 733.366 a una altura de 893 msnm, el cual es llenado con el agua captada del drenaje natural Cartagena afluente de la quebrada la cascajosa, se realiza actividad piscícola con 4000 peces (tilapia roja).

Antes de que el agua llegue al lago, llega primero a una caneca plástica de 55 galones la cual realiza el respectivo reparto de agua en el predio, de la caneca salen dos (2) mangueras, una manguera llena el lago y la otra realiza el riego del cultivo de cítricos (mandarinas, naranja, limones) igualmente realiza el riego de la labranza de cacao y también realiza el llenado del abrevadero para el ganado.

Es de aclarar que en el formulario de concesión de aguas superficiales diligenciado, solicitan agua para actividad porcícola en una cantidad de 14 cerdos, pero en el momento de la visita no se evidencio dicha actividad, según lo manifestado por el acompañante esto es debido a que decidieron acabar con los cerdos por el bajo precio en el comercio.

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surte el predio "VILLA ESPERANZA" proviene del drenaje natural denominado Cartagena, la captación se ubica sobre la margen derecha de la fuente hídrica en las coordenadas planas X= 828.035, Y= 732.926 a una altura de 910 msnm, a través de dos (2) mangueras de una (1) pulgada de diámetro y en su conducción se reducen y llegan de ½ pulgada de diámetro cada manguera, la conducción desde la captación hasta el predio tiene una distancia de 500 metros.

No se identificaron otros usuarios cerca al sitio donde se realizara la captación para beneficio del predio "VILLA ESPERANZA".

Aforos de la Fuente: Se realizó medición de caudal al drenaje natural Cartagena aguas arriba de la captación, con método flotante, arrojando un caudal de 4,92 L/s.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio Villa Esperanza	15 Has 4049 M2	202 - 44883	412980001000000080215000000000

El Predio "VILLA ESPERANZA" se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 15 Has 4049 M2.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere para riego de un área de 0,8 hectáreas permanentes en cítricos, correspondiente a un módulo de riego de 0,60 Lit/Seg-Ha; 0,5 hectáreas en labranza de cacao permanente mediante riego localizado, con distancia de siembra de 5 m X 5 m,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

correspondiente a un módulo de riego de 0,80 Lit/Seg-Ha, abrevadero de 12 cabezas de ganado correspondiente a un módulo de consumo de 0,001 lit/seg/cab y actividad piscícola en un área en espejo de agua de 400 M2.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Abrevadero de ganado	12 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,012 L/s
Cítricos	0,8 has	0,60 lit/seg/has	0,48 L/s
Labranza de Cacao	0,5 has	0,80 lit/seg/has	0,40 L/s
Piscicultura	0,04 has	3,5 lit/seg/has	0,14 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			1,032 L/s

Restitución de sobrantes: los sobrantes caen al mismo predio "VILLA ESPERANZA" o deben ser restituidos al drenaje Cartagena.

Perjuicio a terceros: la Captación no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MERCEDES LUGO de RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.991 de Garzón (H), en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 27 de Junio de 2016 y desfijado el 12 de Julio de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Garzón (H), con fecha de fijado 28 de Junio de 2016 y desfijado el 15 de Julio de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 27 de julio de 2016, exponiendo:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales del drenaje natural Cartagena, a nombre de la señora MERCEDES LUGO de RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.991 de Garzón (H), en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "VILLA ESPERANZA", ubicado en la vereda Monserrate, jurisdicción del municipio de Garzón (H), en una cantidad total de **1,032 Lit/seg**, para uso de 0,8 hectáreas en cítricos, 0,5 hectáreas en labranza de cacao, abrevadero de 12 cabezas de ganado y actividad piscícola en un área de espejo de agua de 0,04 hectáreas.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
------	----------	------------	--------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Abrevadero de ganado	12 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,012 L/s
Cítricos	0,8 has	0,60 lit/seg/has	0,48 L/s
Labranza de Cacao	0,5 has	0,80 lit/seg/has	0,40 L/s
Piscicultura	0,04 has	3,5 lit/seg/has	0,14 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			1,032 L/s

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** del drenaje natural Cartagena, a nombre de la señora MERCEDES LUGO de RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.991 de Garzón (H), en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "VILLA ESPERANZA", ubicado en la vereda Monserrate, jurisdicción del municipio de Garzón (H), en una cantidad total de **1,032 Lit/seg**, para uso de 0,8 hectáreas en cítricos, 0,5 hectáreas en labranza de cacao, abrevadero de 12 cabezas de ganado y actividad piscícola en un área de espejo de agua de 0,04 hectáreas.

USOS	CANTIDAD	MODULO USO	CAUDAL (L/s)
Abrevadero de ganado	12 cab.	0,001 lit/seg/cab	0,012 L/s
Cítricos	0,8 has	0,60 lit/seg/has	0,48 L/s
Labranza de Cacao	0,5 has	0,80 lit/seg/has	0,40 L/s
Piscicultura	0,04 has	3,5 lit/seg/has	0,14 L/s
TOTAL A OTORGAR EN (L/s)			1,032 L/s

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a MERCEDES LUGO de RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.491.991 de Garzón (H); indicándole que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.067-2016
Proyecto: A. Medina